



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de 6 de Noviembre de 2024 sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento modifica la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales procedentes de inmuebles destinados a vivienda, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan cualquier actividades industriales, comerciales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.



Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

3. Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

4. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

5. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:
— Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen, utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los bienes inmuebles utilizados o disfrutados por el contribuyente en el momento del devengo de la tasa, que podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

RESPONSABLES

Artículo 4.-

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

1. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual:

EPÍGRAFE		CUOTA ANUAL
1	VIVIENDAS	163,16€
2	HOTELES, HOSTALES, RESIDENCIAS, PENSIONES, CASAS DE HUESPEDES Y EQUIVALENTES POR LOS SERVICIOS PROPIAS DE ESA ACTIVIDAD	
	SUPERFICIE HASTA 100 m2.	329,18€
	SUPERFICIE DE 100 m2 a 200 m2	510,24€
	SUPERFICIE DE MAS DE 200 m2	1020,45€
3	ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION SUPERMERCADOS ECONOMATOS Y COOPERATIVAS	
	SUPERFICIE HASTA 100 m2.	329,18€
	SUPERFICIE DE 100 m2 a 200 m2	510,24€
	SUPERFICIE DE MAS DE 200 m2	1020,45€



4	ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA. RESTAURANTES, CAFETERIAS, BARES Y CUALESQUIERA OTROS ESTABLECIMIENTOS CON O SIN RESTAURACIÓN.	
	SUPERFICIE HASTA 100 m2.	329,18€
	SUPERFICIE DE 100 m2 a 200 m2	510,24€
	SUPERFICIE DE MAS DE 200 m2	1020,45€
5	OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES O PROFESIONALES.	
	OFICINAS BANCARIAS, GESTORIAS, ASESORIAS Y DESPACHOS PROFESIONALES	279,80€
	ALMACENES TALLERES Y FABRICAS CON SUPERFICIE INFERIOR A 400M2	329,18€
	ALMACENES TALLERES Y FABRICAS CON SUPERFICIE IGUAL O SUPERIOR A 400M2	411,47€
	RESTO DE LOCALES NO EXPRESAMENTE TARIFADOS	246,88€

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

De conformidad con lo previsto en el art 24.4 del TRLRHL y dentro de las circunstancias que prevé la Ley 7/2022, se establecen las siguientes bonificaciones:

A. Bonificación del 50% de la tarifa establecida por vivienda unifamiliar habitual, a solicitud del interesado cuando concurran los siguientes requisitos:

- 1. Ser pensionista o jubilado.
- 2. Percibir una pensión que no exceda del salario mínimo interprofesional al mes.
- 3. No poseer otros medios de vida o bienes que la mencionada pensión y la vivienda habitual.
- 4. Que no existan otras personas que aporten ingresos a la unidad familiar.
- 5. Acompañar la siguiente documentación:
 - Modelo de solicitud.
 - Fotocopia del D.N I. del pensionista
 - Fotocopia de los recibos basura de los últimos cuatro años.
 - Certificado del I.N.S.S. u organismo por el que cobre la pensión, del importe mensual de la misma, tanto del solicitante como del cónyuge/ pareja de hecho.
 - Fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F., y en caso de no estar obligado a su presentación deberá acreditarlo mediante una declaración jurada según modelo.
 - Certificado de convivencia del pensionista.
 - Certificado de bienes, a solicitar en el Ayuntamiento, de las fincas urbanas y rústicas cuyo titular sea el solicitante.
 - En caso de residir con familiar discapacitado, certificado del I.A.S.S. alegando la discapacidad del familiar mayor de 18 años.
 - En caso de residir con familiar mayor de 16 años, certificado de percepciones del I.N.E.M. del ejercicio anterior.
 - En su caso, Informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

B. Bonificación del 25% de la tarifa por vivienda unifamiliar habitual, a solicitud del interesado cuando se trate de personas con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional. Este requisito se deberá acreditar anualmente, el incumplimiento de esta obligación llevará consigo el pago de la cuota trituaría sin aplicación de la bonificación desde la fecha en que se deje de cumplir el requisito, así como los intereses de la cantidad objeto de bonificación conforme al interés legal del dinero. Para solicitar esta bonificación deberá presentarse la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud.
- Fotocopia del D.N I. del solicitante.
- Documentación acreditativa de su condición de parado de larga duración, de salario inferior al mínimo interprofesional o de cobrar pensión no contributiva, tanto del solicitante como del cónyuge.
- Fotocopia de los recibos basura de los últimos cuatro años.
- Fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F., y en caso de no estar obligado a su presentación deberá acreditarlo mediante una declaración jurada según modelo.
- Certificado de convivencia del solicitante.
- Certificado de bienes, a solicitar en el Ayuntamiento, de las fincas urbanas y rústicas cuyo titular sea el solicitante.
- En caso de residir con familiar discapacitado, certificado del I.A.S.S. alegando la discapacidad del familiar mayor de 18 años.



- En caso de residir con familiar mayor de 16 años, certificado de percepciones del I.N.E.M. del ejercicio anterior.

- En su caso, Informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento

C. Se podrá eximir anualmente a los contribuyentes del pago de la tasa respecto a la vivienda habitual, cuando exista informe de los Servicios Sociales Municipales respecto a personas o unidades familiares en riesgo de exclusión social.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales propiedad de los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Una vez establecida la Tasa, y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural.

3. La Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta y baja de los inmuebles en el Catastro Inmobiliario, debiendo abonarse la del trimestre que comprenda la fecha de alteración catastral.

4. Las modificaciones en la titularidad o en los elementos determinantes de la cuota tributaria de la Tasa surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.-

1. La declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, la declaración censal en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y/o la Licencia de Apertura conlleva la obligación por parte del contribuyente de formalizar su inscripción en la matrícula de la tasa, presentando, al efecto dentro de los treinta días naturales siguientes, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente, entendiéndose iniciada la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos correspondientes a los inmuebles afectos a la realización de la actividad económica, dada la naturaleza de recepción obligatoria del servicio.

2. Las modificaciones en la situación tributaria conlleva la obligación del contribuyente, dentro de los treinta días naturales siguientes a su efecto, de formalizar su comunicación, presentando la correspondiente declaración.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus disposiciones de desarrollo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 10

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los empresarios que realicen actividades que generen un volumen de residuos a todas luces excesivo respecto al habitual de una actividad de similares características deberán proveerse de contenedores adecuados, de acuerdo con los normalizados que en su momento les indique el Ayuntamiento. Estos contenedores los guardarán durante el día en su establecimiento, sacándolos al exterior a partir del horario establecido para su recogida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Nambroca, 27 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, Bernardette García Sánchez.

Nº.I.-7304